



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera



Chitré, 26 de enero de 2026.
C-HE-CON-001-26.

Honorable Representante:

Ref.: “**Manejo de fondos públicos y el cambio de proyecto en las Juntas Comunales**”

Nos dirigimos a usted en ocasión para dar respuesta a su nota N°001-26-JCP de fecha 05 de enero de 2026, en la que consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, bajo los siguientes términos:

“Dentro del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales se puede realizar un cambio de un proyecto hacia un Proyecto existente dentro de la misma vigencia fiscal o debe ser un proyecto Nuevo.”

La consulta obedece a que el pasado viernes 19 de diciembre de 2025, se llevó a cabo una audiencia pública en las instalaciones de la Junta Comunal de Potuga convocada para un cambio de proyecto sustentado ante los presentes y luego se le comunicó a la Contraloría sobre lo actuado, para lo cual se nos indica que según opinión legal de la institución el procedimiento no es el correcto ya que solo se puede realizar cambio de Proyecto para un nuevo Proyecto.

La consulta en específica es, se puede realizar un cambio de proyecto hacia un proyecto existente dentro de la misma vigencia fiscal o debe ser un proyecto nuevo”.

I. Aspectos Generales de lo Consultado.

En relación a su consulta, es importante mencionar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 del 31 de julio del 2000, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren respecto a la interpretación de determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso en particular.

Ahora bien, desde un marco de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la Ley 38 del 2000) de brindar orientación administrativa, procedemos a extender algunas consideraciones generales, dejando en claro que con esto no estamos adelantando ningún criterio sobre el particular, por lo tanto indicamos también que la respuesta que ofrece esta

Señor
Carlos Lobo
H.R. Junta Comunal de Potuga

Secretaria

Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración a su interrogante, no constituye un pronunciamiento de fondo ni de carácter vinculante dentro de cualquier proceso que se surta en alguna instancia jurisdiccional.

II. Consideraciones Generales de lo Consultado.

En atención a su consulta, se solicita una orientación respecto a sustituir un proyecto previamente aprobado por otro proyecto que ya existe, dentro del mismo año fiscal, o si dicho cambio debe recaer exclusivamente sobre un nuevo proyecto.

Cabe destacar que nos enmarcamos en analizar proyectos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales establecidos en el artículo 135-A de la Ley 37 de 2009, con las modificaciones de la Ley 66 de 2015 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 10 de 2017, establecido su regulación en el Decreto Número 70-2017-DMySC mediante el cual se modifica la "guía para el manejo del programa de inversión de obras públicas y servicios municipales", el mismo, establece en su numeral 5.4 “Cambios de proyecto” que estos podrán realizarse siempre que la entidad contratante se encuentre con alguna de las siguientes situaciones:

5.4 Cambios de proyecto

Los cambios de proyecto sólo se podrán realizar siempre y cuando, la entidad contratante presente una situación como:

- No haya adjudicado o exista contrato u orden de compra refrendada.*
- Desastres naturales y antropogénicos.*
- En casos de emergencia social.*
- Por cambios inflacionarios en los precios de los materiales y servicios; los cuales, deben ser demostrados por medio de informes técnicos idóneos para obras o informes de precios de mercado actualizado, por el planificador para suministro (adicional debe aportar tres cotizaciones).*
- Cuando el proyecto se esté realizando con presupuesto de otra institución del Estado.*

El decreto arriba señalado, sí se autoriza el cambio de proyectos, siempre y cuando la entidad contratante sostiene que el proyecto mantiene algunas de las situaciones listadas. La regulación se enfoca en la existencia de una causa válida que justifique el cambio y el cumplimiento del procedimiento establecido.

En cuanto al procedimiento, el mismo se encuentra regulado de la siguiente manera:

- Procedimiento para cambios de proyectos:*

- El cambio de proyecto pueden darse mediante una decisión tomada en*

consulta ciudadana...

consulta ciudadana por el Representante de Corregimiento o el Alcalde.

- La información que justifica el cambio de proyecto y la nueva propuesta se registra en un documento o acta con las firmas requeridas.

- **El nuevo Perfil del Proyecto y la documentación sustentadora, deben ser remitidas a la Contraloría General de la República de Panamá y a la Secretaría Nacional de Descentralización.** (Lo resaltado es nuestro)

Cabe señalar la importancia de determinar que la decisión tomada para el cambio de proyecto, debe ser por medio de una consulta ciudadana, concepto definido en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 10 de 2017:

Art.102. Consulta ciudadana: Consiste en el acto mediante el cual las autoridades municipales y locales ponen a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones estatales, que pueden hacer llegar a la autoridad por medios electrónicos o escritos.

III. Conclusiones.

La guía es clara en establecer un procedimiento específico al momento de realizar un cambio de proyecto, tal como se desarrolla en el numeral 5.4 del Procedimiento de Cambio de Proyecto contenido en el Decreto N.º 70-2017-DMySC, se establece que la presentación del nuevo Perfil del Proyecto, junto con la documentación sustentadora correspondiente, debe ser remitida tanto a la Contraloría General de la República de Panamá como a la Secretaría Nacional de Descentralización.

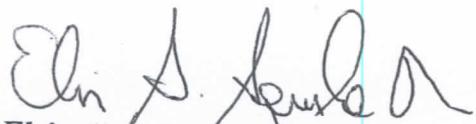
Asimismo, el numeral 3.5 del citado decreto define el perfil del proyecto como el conjunto de documentos que deben incluir, entre otros elementos, croquis, planos, presupuesto, listado de materiales y actividades, así como las especificaciones técnicas, conforme a la naturaleza y tipología del proyecto de que se trate.

En consecuencia, el cambio de proyecto resulta jurídicamente viable, siempre que se encuentre debidamente fundamentado y sea producto de una decisión adoptada mediante consulta ciudadana. No obstante, lo que no permite la guía de regulación es efectuar un cambio de proyecto respecto de un proyecto ya existente dentro de la misma vigencia fiscal, toda vez que dicho proyecto cuenta con un perfil propio, un presupuesto asignado y un registro previamente aprobado, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Decreto Ejecutivo N.º 10 de 2017.

Por ende, el cambio de proyecto únicamente puede recaer sobre un proyecto nuevo, al cual deberá elaborarse y asignarse su respectivo perfil, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos por la normativa vigente.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente, con base en lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema consultado, no obstante, debemos reiterar que nuestra opinión no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante en cuanto a los temas que fueron objeto de consulta.

De usted,



Elvin Antonio Aguilor Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración

MMM



Rdo. Correo-E
26/11/26.
2:11 p.m.

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 913-0850 / 913-0843
*E-mail: eaguilar@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa